



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 07 de Julio de 2023

Año CIV

Edición No. 54

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA No. 004, PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES NÚMEROS LPNO-014-014-2023 Y LPNO-014-015-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA..... 7

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SE/15-06-2023, RELATIVO AL TÉRMINO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA ACREDITARSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 9

ACUERDO 034/SE/15-06-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 10

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 035/SE/15-06-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 17

ACUERDO 036/SE/15-06-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 024/SE/20-04-2023..... 26

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 14/2023-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 62/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 285/2018-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-46/2023, promovido en el Juzgado de Control Penal y Enjuiciamiento Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/1999, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 46/2017-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2016-II y 92/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

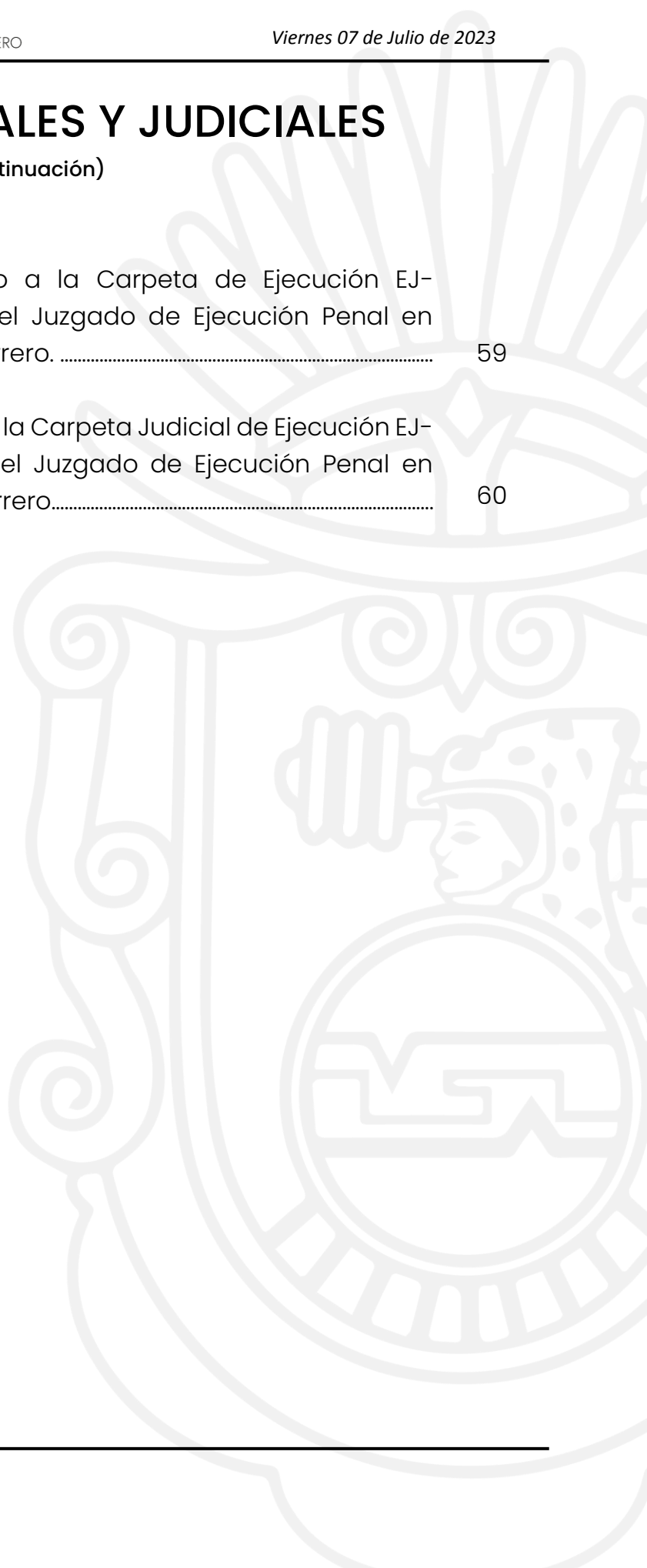
(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/1990, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-61/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-328/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-302/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-271/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-54/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-101/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-295/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	58

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-49/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.	59
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-343/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60



PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA No. 004, PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES NÚMEROS LPNO-014-014-2023 Y LPNO-014-015-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 004

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO.266, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACIÓN(ES) PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVOS A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
LPNO-014-014-2023	\$ 4,000.00	13/07/2023	14/07/2023 13:00 HRS.	17/07/2023 11:00 HRS.	24/07/2023 11:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA					
C.C.T. 12DPR4624G E.P. CUAUHTEMOC, UBICADA EN PETLACALA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO "A" 2 AULAS DIDÁCTICAS + 3 ANEXOS (DIRECCIÓN + SERVICIOS SANITARIOS H Y M) EN EST. REG. 757 (6.00 X 6.00) T/C + CONSTRUCCIÓN DE EDIF. "R" CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + MURETE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA + CISTERNA + POZO DE ABSORCIÓN + FOSA SEPTICA + MURO DE CONTENCIÓN).				04/08/2023	120 DÍAS NATURALES CAPITAL CONTABLE REQUERIDO \$1,500,000.00
NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
LPNO-014-015-2023	\$ 4,000.00	13/07/2023	14/07/2023 10:00 HRS.	17/07/2023 13:00 HRS.	24/07/2023 13:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA					
C.C.T. 12DPB1176W E.P.B. JUAN ALDAMA CABALLERO, UBICADA EN TLAPA DE COMONFORT, COL. TEPEYAC, MUNICIPIO TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE EDIFICIO "A" EN EST. 717 (U-2C) DE 7 EE P.B. 2 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + 2 ANEXOS (SERVICIOS SANITARIOS H. Y M.) DE 2 EE + CUBO DE ESCALERAS + P.A. 3 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 EE C/U + "R" CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (RED ELÉCTRICA + RED SANITARIA + MURETE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA)				04/08/2023	180 DÍAS NATURALES CAPITAL CONTABLE REQUERIDO \$2,500,000.00

• LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 14:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. **65502940777**, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: **014260655029407771**, BANCO SANTANDER.

- LA VISITA DE OBRA SERA EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2023 A LAS 13:00 Y 10:00 HRS., EN EL PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ARQ. URB. RAID CARBAJAL GOMEZ Y ARQ. GABRIEL VILLANUEVA CASARRUBIAS
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EL DÍA 17 DE JULIO DEL 2023 A LAS 11:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2023 A LAS 11:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁN PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PÉSO MEXICANO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARÁ UN ANTIPOPO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE. **1.-** DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES A LA FECHA DE APERTURA; Y RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MAS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL. **2.-** TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURÍDICA. **3.-** PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E. **4.-** DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266. **5.-** DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN EL MÓDULO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO **COMPRANET-GRO. (RUPC).** **6.-** SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EL COMPROBANTE DE PAGO (FACTURA) Y OFICIO DE INTERES, ASÍ COMO TAMBIEN EL COMPROBANTE DONDE SE AUTORIZA SU PARTICIPACION EN LA LICITACION EN EL SISTEMA **COMPRANET-GRO.** A LA HORA DE MOSTRAR INTERES, A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA; A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E. **7.-** DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACIÓN Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2023-2024. **8.-** NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO, SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROponente QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO. LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TERMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS.



DE GUERRERO
 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 07 DE JULIO DEL 2023.

INSTITUTO GUERRERO DE LA INFRAESTRUCTURA,
 FÍSICA EDUCATIVA, DIRECTOR GENERAL

BENJAMÍN GUINTO NAVA
 DIRECCION GENERAL
 I G I F E

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SE/15-06-2023

RELATIVO AL TÉRMINO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA ACREDITARSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos Nacionales para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General de este Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

1. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;
2. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
3. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;
4. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y
5. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

Bajo ese contexto, y tomando en consideración que en términos del artículo 268 de la referida ley electoral local, el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Guerrero iniciará en el mes de septiembre del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

AVISO:

Que la fecha límite para que los Partidos Políticos Nacionales presenten su solicitud de acreditación ante el Consejo General de este órgano electoral, para participar en el Proceso

Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, es el **02 de julio de 2023**, debiendo adjuntar a su solicitud la documentación señalada por el artículo 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lo que se hace del conocimiento a los Partidos Políticos Nacionales para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 15 de junio de 2023.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 034/SE/15-06-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016 aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

3. El 29 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 005/SO/29-01-2020, por el que aprobó la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL; y la adecuación a su estructura.

4. El 24 de marzo del 2020, mediante Dictamen 003/JE/24-03-2020 la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la viabilidad de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral Participación y de Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Procedimientos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la creación del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de cargos y Puestos.

6. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó reformas y adiciones al Manual para la elaboración de la Normativa Interna, mediante acuerdo 019/SO/27-05-2020.

7. El 13 de enero de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos, incluida la estructura orgánica y la plantilla de puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023

8. El 31 de marzo de 2023, la Presidencia de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibió el resultado del diagnóstico integral del área de informática del IEPC Guerrero, en el que se consideran distintos aspectos del mismo.

9. El 19 de abril de 2023, la Junta Estatal, emitió el Dictamen 01/JE/19-04-2023, mediante el cual se determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 20 de abril de 2023, mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El día 02 de mayo de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en coordinación con las asesoras y asesores adscritos a dichas Consejerías, a efecto de revisar y analizar en conjunto el Reglamento interior, el Manual de Organización y el Catalogo de Cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 02 de mayo del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 05/CENI//02-05-2023, relativo a las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización y Catalogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 173 párrafo tercero de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional

Electoral Nacional; así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la junta Estatal, será presidida por el Presidente del Instituto Electoral, y se integrará con el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto electoral y con los Directores Ejecutivos de Organización y Capacitación Electoral; Jurídico; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración, y el de Informática Sistemas y Estadística.

V. Que los Lineamientos para establecer los criterios técnicos administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, establecen que la Junta Estatal tiene la atribución de elaborar, modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobar el dictamen técnico de viabilidad estructural, el cual se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General

VI. Que de conformidad con lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, menciona que los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa.

VII. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 373 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.

VIII. Seguidamente, y para proceder a la adecuación de la estructura organizacional, la Junta Estatal de este Instituto Electoral revisó, analizó y evaluó las atribuciones constitucionales y legales, la Misión, la Visión, así como las directrices técnicas y de racionalidad administrativa contenidas en los Lineamientos para la modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, donde en la parte conducente relativo al Proceso para la autorización de organigramas, señala:

VI. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIGRAMAS

[. . .]

La Junta Estatal revisará, analizará y evaluará que los proyectos de organigrama reúnan los lineamientos técnicos. Una vez definida la estructura en consenso y apego a las normas y lineamientos vigentes, se emitirá el dictamen técnico de viabilidad estructural, que deberá contener:

- a) Los motivos que sustentan la reestructuración, descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.
- b) Los beneficios esperados en las áreas específicas, para la unidad administrativa y para la institución
- c) Los instrumentos normativos que regulan su organización y procedimientos
- d) Un análisis del impacto presupuestal
- e) Aprobación del organigrama.

El dictamen técnico del organigrama se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

IX. Derivado del Dictamen 01/JE/19-04-2023, emitido por la Junta Estatal de este Instituto Electoral con las atribuciones conferidas en párrafos anteriores y del acuerdo 024/SE/20-04-2023 aprobado por el Consejo General del Instituto, El Consejo General determinó modificar la estructura orgánica de este Instituto, en la que entre otra, se modificó la Dirección General de Informática y Sistemas, derivado de la evaluación al personal de la Dirección General de Informática y Sistemas, y del resultado del “Diagnóstico y fortalecimiento de la estructura del área de Informática” fue necesario reestructurarla y reorganizarla, lo que implicó la supresión, modificación y creación de los cargos y puestos que conforman la Dirección, de conformidad con la propuesta de modificación a la estructura en dicho Acuerdo como se desglosa a continuación:

Plaza	Categoría	Función específica	Observaciones
1	Directora/director general	De Informática y sistemas	Modificación
1	Jefa/Jefe de área	Sistemas estadísticos	Supresión
1	Jefa/Jefe de área	De Infraestructura	Creación
1	Jefa/Jefe de área	De programación	Creación
2	Analista	De desarrollo	Creación
2	Analista	De soporte técnico	Modificación
1	Auxiliar especializada/o	De diseño web	Supresión
1	Auxiliar especializada/o	De desarrollo	Creación
1	Auxiliar especializada/o	De soporte técnico	Modificación
1	Auxiliar administrativa/o	Administrativas	Creación

Lo anterior, permitirá contar con los recursos humanos necesarios para cumplir con las atribuciones que de Acuerdo a la Ley 483 Electoral Local y el Reglamento de Elecciones emitido por el INE; los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables directos de establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos, de la supervisión a la implementación y operación del PREP, del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles y los Cómputos Locales; por lo anterior, es necesario agregar funciones a la Dirección General de Informática y Sistemas:

X. Con la aprobación de la reestructuración de la Dirección General de Informática y Sistemas, es necesario agregar atribuciones en el artículo 52 del Reglamento Interior, como se señalan a continuación:

XVI. Coordinar la instalación y configuración de equipos de cómputo y comunicaciones de los Consejos Distritales.

XVII. Implementar metodologías para prevenir y mitigar amenazas informáticas, gestionando la ciberseguridad de la información generada y procesada a través de sistemas informáticos.

XVIII. Dirigir, supervisar y en su caso, validar las guías o manuales de uso de los sistemas de información, incluidas las estrategias de respaldo de la información que se genera por los sistemas informáticos institucionales, los mapas de red y las políticas de seguridad.

XIX. Supervisar el proceso de implementación de la infraestructura tecnológica de acuerdo a los objetivos estratégicos del Instituto Electoral.

XX. Coordinar las actualizaciones y supervisar el monitoreo y funcionamiento del sistema de cómputos distritales durante su implementación por las áreas usuarias.

XXI. Coordinar el diseño y ejecución de los programas de implementación para la mejora continua de los procesos y sistemas.

XXII. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de las comisiones y/o comités técnicos que por su naturaleza así lo requieran.

De igual manera se modifica la función siguiente:

VIII. Analizar y proponer la adquisición, actualización o desincorporación de infraestructura de Tecnologías de Información, a través de la supervisión de las operaciones tecnológicas y garantizar el nivel de eficiencia.

De acuerdo a lo que señalan los artículos 48, 62, 71, y 73 del Reglamento en Materia de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Financieros de este Instituto; la administración del activo fijo y promover el uso adecuado de los bienes institucionales en

el desempeño de sus funciones, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios y se encuentra plasmada dentro de las cédulas de Puestos, de manera general en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios y de manera específica en el Puesto de Analista de Control Patrimonial y Almacén, por lo anterior, se **suprime** la siguiente función:

VII. Administrar y coordinar los inventarios y resguardos de la totalidad de equipos de cómputo del Instituto Electoral.

XI. Que, con las previsiones arriba señaladas y con el objeto de regular el funcionamiento, operación y organización de la estructura y determinar las responsabilidades en cada nivel jerárquico, se modifica el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y eficiencia presupuestal, sustentándose en el Dictamen Técnico 005/CENI/02-05-2023, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; y que en este momento no se considera la dictaminación correspondiente a la creación de la Dirección General de Sistemas Normativos Pluriculturales, toda vez que se ha considerado realizar una revisión más detallada de las áreas que de manera coordinada se involucran con esta área administrativa; por lo que, la versión final del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se pone a consideración de las y los integrantes de este Consejo General, contiene las precisiones que así se consideraron

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Reglamento Interior, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y forma parte como anexo, de conformidad con lo razonado en los considerandos IX, X y XI, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realice los trámites administrativos para la designación de personal que corresponda, en atención a la Reestructuración de la Dirección General de Informática y Sistemas y la aprobación de las atribuciones y

funciones en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de junio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 035/SE/15-06-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016 aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
3. El 29 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 005/SO/29-01-2020, por el que aprobó la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL; y la adecuación a su estructura.
4. El 24 de marzo del 2020, mediante Dictamen 003/JE/24-03-2020 la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la viabilidad de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral Participación y de Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Manual de Procedimientos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la creación del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de cargos y Puestos.
6. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó reformas y adiciones al Manual para la elaboración de la Normativa Interna, mediante acuerdo 019/SO/27-05-2020.
7. El 13 de enero de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de

Ingresos y Egresos, incluida la estructura orgánica y la plantilla de puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023

8. El 31 de marzo de 2023, la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibió el resultado del diagnóstico integral del área de informática del IEPC Guerrero, en el que se consideran distintos aspectos del mismo.

9. El 19 de abril de 2023, la Junta Estatal, emitió el Dictamen 01/JE/19-04-2023, mediante el cual se determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 20 de abril de 2023, mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 27 de abril del 2023, la Comisión de Administración analizó y aprobó la remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna, la propuesta de Modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El día 02 de mayo de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en coordinación con las asesoras y asesores adscritos a dichas Consejerías, a efecto de revisar, analizar en conjunto los documentos sometidos a su consideración.

13. El 02 de mayo del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, notificó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración el Dictamen Técnico 05/CENI//02-05-2023, relativo a las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 15 de junio del 2023, la Comisión de Administración emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 08/CA/15-06-2023, mediante el cual aprobó poner a consideración del Consejo General las modificaciones al Manual de Organización y el Catálogo de Cargos

y Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

De conformidad con los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 173 párrafo tercero de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional; así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la junta Estatal, será presidida por el Presidente del Instituto Electoral, y se integrará con el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto electoral y con los Directores Ejecutivos de Organización y Capacitación Electoral; Jurídico; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración, y el de Informática Sistemas y Estadística.

V. Que los Lineamientos para establecer los criterios técnicos administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, establecen que la Junta Estatal tiene la atribución de elaborar, modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobar el dictamen técnico de viabilidad estructural, el cual se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General

VI. Que de conformidad con lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, menciona que los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa.

VII. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 373 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.

VIII. Seguidamente, y para proceder a la adecuación de la estructura organizacional, la Junta Estatal de este Instituto Electoral revisó, analizó y evaluó las atribuciones constitucionales y legales, la Misión, la Visión, así como las directrices técnicas y de racionalidad administrativa contenidas en los Lineamientos para la modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, donde en la parte conducente relativo al Proceso para la autorización de organigramas, señala:

VI. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIGRAMAS

[. . .]

La Junta Estatal revisará, analizará y evaluará que los proyectos de organigrama reúnan los lineamientos técnicos. Una vez definida la estructura en consenso y apego a las normas y lineamientos vigentes, se emitirá el dictamen técnico de viabilidad estructural, que deberá contener:

- a) Los motivos que sustentan la reestructuración, descripción de los problemas detectados, identificación de necesidades y alternativas de solución.
- b) Los beneficios esperados en las áreas específicas, para la unidad administrativa y para la institución
- c) Los instrumentos normativos que regulan su organización y procedimientos.
- d) Un análisis del impacto presupuestal.
- e) Aprobación del organigrama.

El dictamen técnico del organigrama se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

IX. Derivado del Dictamen 01/JE/19-04-2023, emitido por la Junta Estatal de este Instituto Electoral con las atribuciones conferidas en párrafos anteriores y del acuerdo 024/SE/20-04-2023 aprobado por el Consejo General del Instituto, El Consejo General determinó modificar la estructura orgánica de este Instituto, en la que entre otra, se modificó la Dirección General de Informática y Sistemas, derivado de la evaluación al personal de la Dirección General de Informática y Sistemas, y del resultado del “Diagnóstico y fortalecimiento de la estructura del área de Informática” fue necesario reestructurarla y reorganizarla, lo que implicó la supresión, modificación y creación de los cargos y puestos que conforman la Dirección, de conformidad con la propuesta de modificación a la estructura en dicho dictamen como se desglosa a continuación:

Plaza	Categoría	Función específica	Observaciones
1	Directora/director general	De Informática y sistemas	Modificación
1	Jefa/Jefe de área	Sistemas estadísticos	Supresión
1	Jefa/Jefe de área	De Infraestructura	Creación
1	Jefa/Jefe de área	De programación	Creación
2	Analista	De desarrollo	Creación
2	Analista	De soporte técnico	Modificación
1	Auxiliar especializada/o	De diseño web	Supresión
1	Auxiliar especializada/o	De desarrollo	Creación
1	Auxiliar especializada/o	De soporte técnico	Modificación
1	Auxiliar administrativa/o	Administrativas	Creación

Lo anterior permitirá contar con los recursos humanos necesarios para cumplir con atribuciones que de Acuerdo a la Ley 483 Electoral Local y el Reglamento de Elecciones emitido por el INE; los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables directos de establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos, de la supervisión a la implementación y operación del PREP, del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles y los Cómputos Locales; por lo anterior, es necesario agregar funciones a la Dirección General de Informática y Sistemas:

IX. En cuanto al Manual de Organización, en el numeral:

Organigrama: Se agrega el organigrama que refleja la incorporación de las jefaturas de área de Infraestructura y Programación y se suprime la jefatura de área de Sistemas Estadísticos.

En el numeral:

2.5 Dirección General de Informática y Sistemas. Se agregan las siguientes funciones:

- Coordinar la instalación y configuración de equipos de cómputo y comunicaciones de los Consejos Distritales.
- Implementar metodologías para prevenir y mitigar amenazas informáticas, gestionando la ciberseguridad de la información generada y procesada a través de sistemas informáticos.
- Dirigir, supervisar y en su caso, validar las guías o manuales de uso de los sistemas de información, incluidas las estrategias de respaldo de la información que se genera por los sistemas informáticos institucionales, los mapas de red y las políticas de seguridad.
- Supervisar el proceso de implementación de la infraestructura tecnológica de acuerdo a los objetivos estratégicos-
- Coordinar las actualizaciones y supervisar el monitoreo y funcionamiento del sistema de cómputos distritales durante su implementación por las áreas usuarias.
- Coordinar el diseño y ejecución de los programas de implementación para la mejora continua de los procesos y sistemas.

Como parte del resultado del Diagnóstico del área de Informática y Sistemas y lo razonado en la reunión de trabajo con las y los integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna; de acuerdo a lo que señalan los artículos 48, 62, 71, y 73 del Reglamento en Materia de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Financieros de este Instituto; la administración del activo fijo y promover el uso adecuado de los bienes institucionales en el desempeño de sus funciones, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios y se encuentra plasmada dentro de las cédulas de Puestos, de manera general en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios y de manera específica en el Puesto de Analista de Control Patrimonial y Almacén; por lo anterior y con la finalidad de señalar las atribuciones que de acuerdo al Reglamento Interior se le han asignado, se modifican las siguientes funciones:

- Administrar, racionalizar e inventariar los bienes informáticos en el Instituto Electoral; para proponer la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de los requerimientos del Instituto Electoral;
- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares;

Para quedar como sigue:

- Analizar y proponer la adquisición, actualización o desincorporación de infraestructura de Tecnologías de Información, a través de la supervisión de las operaciones tecnológicas y garantizar el nivel de eficiencia.
- Fungir como Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, de las comisiones y/o comités técnicos que por su naturaleza así lo requieran.

XI. En cuanto al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; on la creación y modificación de las plazas de Jefa/Jefe de área de Infraestructura, Jefa/Jefe de área de Programación, Analista de Desarrollo, Analista de Soporte Técnico; Auxiliar Especializada/o de Desarrollo y Auxiliar Especializada/o de Soporte Técnico, se agregan las cédulas de descripción de Puestos correspondientes y se suprimen las cédulas de puestos de Jefe/Jefa de área de sistemas Estadísticos y de Auxiliar Especializada/Especializado de diseño web, en el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPCGuerrero.

XII. Que, con las previsiones arriba señaladas y con el objeto de regular el funcionamiento, operación y organización de la estructura y determinar las responsabilidades en cada nivel jerárquico, se modifica y reforma el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus funciones y eficiencia presupuestal, y se sustenta en el Dictamen Técnico 005/CENI/02-05-2023, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; las y los integrantes de la Comisión de Administración, en sesión de trabajo valoraron la pertinencia de incorporar las observaciones formuladas por dicha comisión especial, sin considerar la dictaminación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, toda vez que la emisión de este documento no corresponde a la Comisión de Administración y de igual manera no se considera la dictaminación correspondiente a la creación de la Dirección General de Sistemas Normativos Pluriculturales, toda vez que se ha considerado realizar una revisión más detallada de las áreas que de manera coordinada se involucran con esta área administrativa. Por lo que, la versión final del Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se pone a consideración de las y los integrantes de este Consejo General, contiene las precisiones que así se consideraron por las y los integrantes de la Comisión de Administración.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y forman parte como anexos, de conformidad con lo razonado en los considerandos X, XI y XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realice los trámites administrativos para la designación de personal que corresponda, en atención a la Reestructuración de la Dirección General de Informática y Sistemas y la aprobación de las atribuciones y funciones en el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de junio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.

ACUERDO 036/SE/15-06-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 024/SE/20-04-2023.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de mayo del 2016 el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016 aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

3. El 29 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 005/SO/29-01-2020, por el que aprobó la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL; y la adecuación a su estructura.

4. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de cargos y Puestos.

5. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó reformas y adiciones al Manual para la elaboración de la Normativa Interna, mediante acuerdo 019/SO/27-05-2020.

6. El 13 de enero de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos, incluida la estructura orgánica y la plantilla de puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023

7. El 31 de marzo de 2023 la Presidencia de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibió el resultado del diagnóstico integral del área de informática del IEPC Guerrero, en el que se consideran distintos aspectos del mismo.

8. El 19 de abril de 2023, la Junta Estatal, emitió el Dictamen 01/JE/19-04-2023, mediante el cual se determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 20 de abril de 2023, mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 21 de abril del 2023, analizo y aprobó la remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna, la propuesta de Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 03 de mayo de 2023, la Comisión de Administración, de este organismo electoral, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 07/CA/03-05-2023, por el que se aprobó enviar a consideración del Consejo General, la Convocatoria y Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, determina que en el estado de Guerrero, toda persona individual o colectiva es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

V. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VI. Que el artículo 173 párrafo tercero de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores

públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional; así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. Que el artículo 188, fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

IX. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 373 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.

~~X.~~ Que la presente convocatoria y los Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar, seleccionar y contratar el personal operativo de la rama administrativa que ocupara una plaza presupuestal en la Dirección General de Informática y Sistemas, con motivo de la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023 y de conformidad con los perfiles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Durante el concurso público se realizarán las siguientes etapas:

I Primera etapa: Reclutamiento

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria Pública.
- b) Registro e inscripción de aspirantes.

c) Revisión curricular y verificación de requisitos.

II. Segunda etapa: Evaluación

- a) Aplicación del examen de conocimientos.
- b) Evaluación Curricular
- c) Evaluación psicométrica y de competencias.
- d) Aplicación de entrevistas.

III. Tercera etapa: Selección y Designación del Personal

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de personas ganadoras.
- c) En su caso, utilización de una lista de reserva.

El concurso público garantizará la igualdad de oportunidades y de trato para las personas aspirantes con base en la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Guerrero, así como en lo establecido en el artículo primero de la Constitución Federal.

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la responsable de llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación del personal señalado en los lineamientos; y podrá apoyarse de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección General de Informática y Sistemas, y para la aplicación del examen de conocimientos; y, la evaluación psicométrica y de competencias blandas será auxiliada por la personal moral Informática Electoral AC.

Las evaluaciones tendrán los siguientes valores en la calificación final:

Examen de conocimientos, valor: 35% de la calificación final.

curricular, valor: 20% de la calificación final

Evaluación psicométrica y de competencias blandas: 15% de la calificación final.

Entrevista, valor: 30% de la calificación final

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales, la lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 60.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

El Consejo General aprobará las personas ganadoras considerando los mejores resultados.

Una vez recibido el Dictamen Técnico 004/CENI/SO/28-04-2023 de la Comisión Especial de Normativa Interna; las y los integrantes de la Comisión de Administración, en sesión de trabajo valoraron la pertinencia de incorporar las observaciones formuladas por dicha comisión especial. Por lo que, la versión final de los Lineamientos para el reclutamiento,

selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa que ocupará una plaza presupuestal en la Dirección General de Informática y Sistemas, con motivo de la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, contiene las precisiones que así se consideraron por las y los integrantes de la Comisión de Administración.

XI. Asimismo, las precisiones arriba mencionadas se transcriben en la Convocatoria correspondiente para el reclutamiento, selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa que ocupará una plaza presupuestal en la Dirección General de Informática y Sistemas, en la que se precisa que serán 2 plazas de analista de soporte técnico y 1 de Auxiliar especializado en Desarrollo y, el sexo de las personas aspirantes deberá ser Mujer, para acotar la brecha de género existente en la estructura organizacional del IEPC Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la modificación de la estructura organizacional, aprobada mediante acuerdo 024/SE/20-04-2023, de conformidad con lo razonado en el considerando X, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los cargos señalados en el considerando XI, sean ocupados en los términos que ahí mismo se señala.

TERCERO. Publíquese la convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica, estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su difusión, a través de las redes sociales institucionales para su máxima publicidad, y los demás señalados en el considerando XVII, del presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de junio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,869, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA LAURA FANNY JUSTA ALARCON TAVAREZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAURA FANNY ALARCON TABARES DE HEREDIA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR MARTIN HEREDIA MERCKLEY, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

INGRO, S.A.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 14/2023-I relativo al juicio ordinario civil, promovido por Fondo Inmobiliario, S.A. de C.V., en contra de Ingro, S.A., el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, en el cual ordenó emplazar a la ejecutada a través de su representante legal, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles;

para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Acapulco, Guerrero, 31 de Mayo de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 62/2012-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María de la Cruz Velázquez Almendra, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio especial hipotecario, en la casa 203, manzana 8, lote 27, del fraccionamiento "Costa Dorada", ubicado en la calle La Paz sin número, tramo Llano Largo-Cayaco, esquina Boulevard Costa Dorada, en el Exejido de Llano Largo, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes superficies, medidas y colindancias: superficie de lote: 90.00 metros cuadrados; superficie de casa: 44.618 metros cuadrados; consta de: estancia, comedor, cocina, baño, dos recamaras, patio de servicio, patio posterior, jardín frontal, patio lateral y cochera. Al Norte, en 6.00, con lote 24; al Este, en 10.00 metros, con lote 26; al Sur, en 6.00 metros, con calle Roqueta; al Oeste, en 15.00 metros, con lote 28; arriba, con azotea propia; abajo, con cimentación propia; a esta casa le corresponde un indiviso del 0.1937% del porcentaje de indiviso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio electrónico número 208278, del Distrito Judicial de Tabares, de veintiséis de junio de dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 15,702, de diecinueve de diciembre de dos mil cinco. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el

Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate la once horas del veinticuatro de agosto del año en curso, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$505,686.00 (quinientos cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el perito José Luis Lara Ramírez, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Junio de 2023.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-1

EDICTO

ROBERTO SÁMANO AGUILERA, CARLOS JUÁREZ GAMA Y ELOÍNA ALTAMIRANO DE JUÁREZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 285/2018-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ma. Elena Bernal Hernández, en contra de Roberto Sámano Guzmán, Roberto Sámano Aguilera, Carlos Juárez Gama, Eloina Altamirano de Juárez, Delegado del Registro de la Propiedad y del Comercio y Notario Público número 2 (dos), del Distrito Notarial de Tabares; en ese entonces el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, admitió la demanda incoada por Ma. Elena Bernal Hernández, en contra de Roberto Sámano Guzmán, Roberto Sámano Aguilera, Carlos Juárez Gama, Eloina Altamirano de Juárez, Delegado del Registro de la Propiedad y del Comercio y Notario Público número 2 (dos), del Distrito Notarial de Tabares, por reunir los requisitos previstos por los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 285/2018-II; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente a los reos civiles, para que dentro del término de

nueve días produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; les previno para que señalaran domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se les harán por cédulas que se fijen por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil. Así también, en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por desconocer los domicilios de Roberto Sámano Aguilera, Carlos Juárez Gama y Eloina Altamirano de Juárez, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previenen para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento de los reos civiles de referencia, que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas; así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Deducido de la carpeta judicial C-46/2023, instruida al imputado Jesús Mendoza Bartolo alias "Chompi" y otros, por el hecho delictuoso de homicidio calificado, cometido en agravio de la víctima Manuel Sebastián Vélez; con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Jesús Mendoza Bartolo alias "Chompi", hágasele saber el siguiente proveído:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo de dos mil veintitrés. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada Karina Pano Benítez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de los Bravo, Unidad de Investigación 3; atento a su contenido, con fundamento en la fracción VII, del artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le tiene a la promovente por presentado el recurso de apelación y expresando sus agravios, en contra del auto de no vinculación a proceso, dictado en audiencia de nueve de mayo del presente año.

Asimismo, se le tiene por señalando como domicilio el ubicado en Boulevard Rene Juárez, sin número, esquina con Juana Jiménez Sánchez, colonia el Potrerito, en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y el número telefónico 7331195681.

Ahora bien, atento a lo dispuesto por el quinto párrafo, del artículo 471, de la ley de la materia, con copia del escrito de apelación, córrase traslado a:

Imputado: Jesús Mendoza Bartolo alias "Chompi".

Defensor público: Nicolas Remigio Rojas.

Víctimas indirectas: Esteban Sebastián Vélez y Otilia Rodríguez Ramírez.

Asesora jurídica: Martha Yukari Nieves Ramírez.

Hágase saber a las partes que se les concede el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente auto, para que dé convenir a sus intereses, se adhieran, o contesten el escrito de apelación, o en su caso, manifiesten su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada que conozca de la substanciación del recurso de apelación.

Asimismo, para que en el término de tres días hábiles informe a este juzgado medios electrónicos para ser notificado, con el apercibimiento que de no hacerlo, con fundamento en la fracción II, del artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, las subsecuentes notificaciones serán por medio de los estrados. Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió el licenciado Emmanuel Reyna Vélez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. Doy fe..."

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL PENAL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

LIC. EMMANUEL REYNA VÉLEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GRACIELA NÁJERA NAVA.
AGRAVIADA.

La Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 10/1999, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de ALFREDO BARRERA N., por el delito de DAÑOS, el primero en agravio de Petronila Rosales Terrero y el segundo en agravio de Raymundo Francisco Casimiro, Cristino Francisco Casimiro, Sabino Francisco Casimiro, Francisco Vázquez Crescencio, Herminio Bustamante Villalva, Graciela Nájera Nava y Miguel de la Cruz Hernández; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; a efecto de notificar a la agraviada GRACIELA NÁJERA NAVA, el auto de fecha a uno de febrero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se declara extinguida la pretensión punitiva por prescripción, que a la letra dice: "...Auto. - Auto.-Tixtla de Guerrero, Guerrero, a uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el estado procesal que guarda la causa penal número 10/1999, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Alfredo Barrera N., por el delito de daños, en agravio de Raymundo Francisco Casimiro, Cristino Francisco Casimiro, Sabino Francisco Casimiro, Francisco Vázquez Crescencio, Herminio Bustamante Villalva,

Graciela Nájera Nava y Miguel de la Cruz Hernández, de cuyas constancias procesales se advierte que, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agravados de mérito.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no ser violatorio a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de daños, previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma el delito de daños, en su artículo 247 fracción III.

Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso,

se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada”.

Tercero. “Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento”.

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE .El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, el artículo 179 del Código Penal abrogado, establecía lo siguiente:

“Artículo 179.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena en perjuicio de otro, se le impondrá prisión de tres meses a ocho años y de quince a doscientos cuarenta días multa. [...]”

Por su parte, el numeral 247 del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

“Artículo 247. Daño a la propiedad

A quien destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes consecuencias jurídicas:

I.-

II.-

III.- De dos a cinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientas pero no setecientas cincuenta veces el salario mínimo”.

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculpado Alfredo Barrera N. (daños), ya que el Código abrogado, establece una penalidad de tres meses a ocho años, en tanto que el nuevo Código, prevé una penalidad de dos a cinco años de prisión, cuando el valor del daño, exceda de trescientas pero no setecientas cincuenta veces el salario mínimo, que en el caso concreto el valor total del daño ocasionado es por la cantidad de \$9,870.00 (nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se advierte del dictamen pericial en materia de avalúo de bienes muebles, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Martha Patricia Brito Castillo, perito en la materia adscrito a la entonces Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo tanto, es evidente que al inculpado le beneficia el nuevo Código por tener una pena privativa de libertad más benéfica de ahí que, sea procedente realizar la traslación del tipo penal y el estudio del presente proveído se realizará en términos del nuevo Código Penal.

Ahora bien, los artículos 109, 110, 111 y 115 del Código Penal número 499, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 109.- Efectos y características de la prescripción.

“La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, siendo suficiente para ello el transcurso del tiempo señalado por la ley”.

Artículo 110. Promoción de la prescripción.

“La prescripción se resolverá de oficio o a petición de parte”.

Artículo 111. Plazos.

“Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos, en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:
I, II, III, IV.

V. El día en que el Juez o Tribunal haya librado orden de aprehensión, reaprehensión, o comparecencia, respecto de la persona que se sustrajo a la acción de la justicia”.

Artículo 115. Prescripción de la pretensión punitiva segundo el tipo de pena.

“La pretensión punitiva respecto de delitos que se persiguen de oficio prescribirá:

En un plazo igual al término aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años [...]”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales se advierte que la orden de aprehensión librada en contra de Alfredo Barrera N., es del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la pretensión punitiva, en principio debe decirse que el delito de daños, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 247 fracción III del nuevo Código Penal del Estado, con una penalidad de dos a cinco años de prisión, por ende la penalidad máxima son siete años y el término medio aritmético, es de tres años seis meses de prisión, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 115 del nuevo Código Penal, cómputo que se iniciará al día siguiente del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculcado.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido veintitrés años, cuatro meses, diez días, diecinueve días, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 109, 110, 111 y 115, del Código Penal número 499, con esta fecha de oficio, se declara extinguida la pretensión punitiva por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio a la agente titular del ministerio público adscrita, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal”.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4° del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Crimínalístico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculcado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviados se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a los agraviados de mérito, que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Finalmente, notifíquese de manera personal el presente proveído a los agraviados de referencia, en sus domicilios señalados en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. -”.... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles...”

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

EDICTO

C. B. J.

PRESENTE.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 46/2017-I-3, que se instruyó a Domingo Cano Vázquez y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada C.B.J.; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, a través del presente edicto le hago de su conocimiento de la sentencia definitiva condenatoria de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en el que contiene los puntos resolutive siguientes: Primero. Domingo Cano Vázquez, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de C.B.J. de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia. Segundo. En consecuencia, se considera justo, equitativo y apegado a derecho imponer a Domingo Cano Vázquez, por el delito de Secuestro Agravado, la consecuencia jurídica de veinticinco (25) años de prisión, la cual se computará a partir del veintisiete (27) de abril de dos mil diez 2010, fecha en que fué materialmente interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, así también se le impone dos mil (2000) días multa, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la época del acontecer delictivo (abril de 2010), que era de \$54.47, que multiplicados asciende a la cantidad de \$108,940.00 (ciento ocho mil, novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), la cual será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero. Se condena a Domingo Cano Vázquez, al pago de la reparación del daño moral y material, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución. Cuarto. Se suspende al sentenciado, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en la presente sentencia. Quinto. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, amonéstese públicamente a Domingo Cano Vázquez, para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda, dejando constancia de ello en autos. Sexto. Con fundamento en el artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código de Procedimientos Penales, hágase saber de manera personal a las y al agraviado C.B.J. de manera personal a través del secretario actuario, en el domicilio proporcionado mediante comparecencia del 9 de noviembre de 2022, por el denunciante Isidro Acosta Ayala, en esta ciudad, en términos del artículo 6.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir de su notificación. Séptimo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. Octavo. Una vez que la

presente sentencia cause ejecutoria, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, túrnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo, le hago saber que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir de su notificación. Así también, le hago de su conocimiento del acuerdo de fecha veinte de febrero del presente año, en el que se desprende que se le tuvo a la representante social adscrita, al sentenciado y a su defensor particular, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hacen valer, en contra de la resolución definitiva aludida, medio de impugnación que se admite en ambos efectos. A fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de Los Bravo, Gro., a 14 de Junio del 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

V. M. B.

M. A. G. R.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 05/2016-II y 92/2016-II acumuladas, que se instruye al procesado Gumensindo Vázquez Varón y/o Ergumesindo Vázquez Varona, por el delito de secuestro agravado, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento del auto de fecha dieciséis de junio del presente año, en el que se desprende que en la base de datos y archivos clínicos de la

Secretaria de Salud, se encontró el expediente clínico a nombre de Ergumesindo Vázquez Barona, del cual, remitió copias debidamente certificadas del certificado de defunción de la persona mencionada, del que se advierte que falleció el doce de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General “DR. Raymundo Abarca Alarcón” de esta ciudad. Consecuentemente, con esta fecha se declaró extinguida la acción penal, que ejerció el Ministerio Público investigador en contra del acusado Ergumesindo Vázquez Barona, por el delito de secuestro agravado, en agravio de las personas de identidad reservada de iniciales V.M.B. y M.A.G.R., con fundamento del artículo 102, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, se declaró el sobreseimiento del presente asunto, únicamente por cuanto hace al acusado mencionado, delito y agraviados. Asimismo, les hago saber de manera clara, precisa y entendible que el presente acuerdo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 16 de Junio del 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

**C. BRIGIDA TERRERO DE LA CRUZ.
OFENDIDA DEL OCCISO
(ISMAEL REYES DE LA CRUZ).**

La Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 01/1990, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de JUVENTINO CASIMIRO MUÑOZ, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de ISMAEL REYES DE LA CRUZ y ANTONIO PABLO TERRERO; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la ofendida BRIGIDA TERRERO DE

LA CRUZ, mamá del occiso ISMAEL REYES DE LA CRUZ, el auto de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 01/1990, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de JUVENTINO CASIMIRO MUÑOZ, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de ISMAEL REYES DE LA CRUZ y ANTONIO PABLO TERRERO; de cuyas constancias procesales se advierte que, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculcado, por el delito y agravios de mérito, orden de captura que fue transcrita al agente del ministerio público adscrito, en esa misma fecha.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no violar los derechos humanos y garantías constitucionales del inculcado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculcado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de HOMICIDIO, previsto y sancionado respectivamente por el artículo 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma el delito de HOMICIDIO, en su artículo 130.

Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculcado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya

no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, el artículo 103 del Código Penal abrogado, establecían lo siguiente:

“Artículo 103. – Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a quince años”.

Por su parte, el numeral 130 del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

“Artículo 130. Homicidio simple.

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años de prisión”.

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculpado JUVENTINO CASIMIRO MUÑOZ (HOMICIDIO), sin embargo, el código abrogado prevé de ocho a quince años de prisión y el nuevo código prevé e ocho a veinte años, es decir en nada le favorece al inculpado el nuevo código Penal, por lo tanto, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado.

Ahora bien, los artículos 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”.

“Artículo 92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

- I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;
- II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;
- III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y
- IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente”.

“Artículo 94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, cuando;

I.- La penal sea solo de prisión (...)”

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma será en un plazo igual a la media aritmética de la pena máxima privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculpado JUVENTINO CASIMIRO MUÑOZ, es del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de HOMICIDIO, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 103 del código penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de ocho a quince años de prisión, por lo tanto, la pena máxima son de veintitrés años de prisión, y la media aritmética son once años seis meses; para definir si ha operado la prescripción, de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputos que se iniciarán al día siguiente del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Juventino Casimiro Muñoz.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido treinta y dos años, cinco meses, dieciocho días, plazo que excede la media aritmética de la pena máxima, que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor el indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, es este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que estuvo en condiciones de ejecutar el mando de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal”.

Con fundamento en el artículo 4° del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Crimínalístico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agravados se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrito y a los ofendidos, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifique de manera personal el presente proveído, a los ofendidos HERMELINDA DE LA CRUZ RANCHITO (MAMÁ DEL OCCISO ISMAEL REYES DE LA CRUZ) Y BRIGIDA TERRERO DE LA CRUZ, (MAMÁ DEL OCCISO ANTONIO PABLO TERRERO), AMBAS CON DOMICILI CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DEL DURAZNO, Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se apercibe a la actuaria que en caso de no dar cumplimiento con el mandato judicial sin causa justificada se dará vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARCO ANTONIO GODÍNEZ LÓPEZ.
SENTENCIADO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-61/2023, instruida a Marco Antonio Godínez López, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial C-132/2020, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con Adscripción en el Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo equiparado, en agravio de Auto Transporte Estrella Roja del Sur, S. A, de C. A; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, emitió el auto en el que se ordenó notificar al sentenciado el auto de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Requerir al sentenciado Marco Antonio Godínez López, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión de tres años, cuatro meses, a la que fue condenado; esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, o bien internarse voluntariamente en el Centro Penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
2. Asimismo, se le apercibe para que en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación pague la cantidad de \$10,268.00 (diez mil doscientos sesenta y ocho pesos) por concepto de multa que se le impuso, con el apercibimiento que de no realizar el pago en el plazo concedido o no pronunciarse al respecto, el agente del ministerio público estará en aptitud de solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.
3. De igual modo, en caso de así desearlo, nombre un defensor particular que deberá ser licenciado en derecho, profesionista que tendrá que acreditarlo, y proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; apercibido que de no hacer nombramiento, persistirá la defensa pública asignada.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

EDICTO

DENUNCIANTE: JAVIER OLEA DÍAZ.

En los autos de la carpeta judicial EJO-328/2023, instruida a Fernando Sorroza Martínez, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 31/2020-I (antes 152/2014-I-9), del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jesús Olea Díaz, misma que mediante ejecutoria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal II-22/2023, fue confirmada por el Tribunal de Alzada; en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de veinte años, b) Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$340,487.04 (treientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 04/100 m.n.), de manera solidaria y mancomunada, a favor de la persona que tenga derecho a ella, c) Suspensión de derechos políticos y d) Amonestación pública.
2. El denunciante, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) comparecer al procedimiento para que se garantice la condena de la reparación del daño.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RICARDO HERNÁN ARAIZA CRUZ.
SENTENCIADO

En los autos de la carpeta judicial EJ-302/2020, instruida a Ricardo Hernán Araiza Cruz, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial C-408/2019, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con Adscripción en el Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo equiparado, en agravio de Gerardo Chalma Chino; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitió el auto en el que se ordenó notificar al sentenciado el auto de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Requerir al sentenciado Ricardo Hernán Araiza Cruz, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión de tres años, seis meses, a la que fue condenado; esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, o bien internarse voluntariamente en el Centro Penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
2. Asimismo, se le apercibe para que en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación pague la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos) por concepto de multa que se le impuso, con el apercibimiento que de no realizar el pago en el plazo concedido o no pronunciarse al respecto, el agente del ministerio público estará en aptitud de solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.
3. De igual modo, en caso de así desearlo, nombre un defensor particular que deberá ser licenciado en derecho, profesionista que tendrá que acreditarlo, y proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; apercibido que de no hacer nombramiento, persistirá la defensa pública asignada.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

EDICTO

OFENDIDO ARCADIO CASTRO SANTOS.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-271/2023, instruida a Jaime Contreras Teresa, en la resolución emitida en las causas penales 17/2004-I y 278/2003-III, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Primero, bajo las causas penales 17/2004-I/6 y 278/2003-III/6, por el delito de secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales L.C.B.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta y cinco años; b). Multa de mil trescientos cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$58,927.50 (cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional); C). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que deberá pagar a favor de ofendido Arcadio Castro Santos; d). Pago de la reparación del daño moral, al no existir cuantificación, se dejó a salvo el derecho para que los ofendidos lo ejerciten en la vía legal conducente; e). Amonestación; y f). Suspensión de derechos político-electorales; de las que el ofendido debe estar enterado de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendido: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; c) Respecto a la reparación del daño material, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad; y d) Respecto a la reparación del daño moral, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADA MAYRA NERI CASARRUBIAS.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-54/2019, instruida a Mayra Neri Casarrubias, en la resolución emitida en la causa penal 88/2014-I-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo agravado, en agravio de cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de ocho de marzo de dos mil diecinueve, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron a la sentenciada: a). Prisión de un año, cuatro meses; b). Multa de sesenta y seis días, equivalente a la cantidad de \$4,441.14 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 14/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño material, se tuvo por satisfecho en el proceso penal, en virtud que los objetos robados fueron recuperados y devueltos al apoderado legal; d). Amonestación pública; e). Suspensión de sus derechos político por el tiempo de la pena; y f). Se le concedieron sustitutivos penales; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibida que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; asimismo, señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO ÁNGEL ESTEVEZ HUANACO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-101/2017, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en la causa penal 200/2013-I, del índice del extinto Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de lesiones, en agravio de Reyna Isabel Martínez Huanaco; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de dos de junio del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Se tuvo por recibido el oficio DGMCES/ES/RA/0254/2019, de veinticinco de marzo del dos mil diecinueve suscrito por la Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Acapulco, a través del cual informó a este juzgado, que el sentenciado Ángel Estevez Huanaco, cumplió parcialmente con las condiciones impuestas al haberse acogido a la suspensión condicional de la ejecución de la pena; por tanto, se le previene para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación por edictos, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al informe que rindió la dicha Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias; y en su caso, dentro del mismo plazo, justifique dicho incumplimiento, apercibido que de no hacerlo este juzgado, resolverá fuera de audiencia, si se tiene o no por cumplida con la pena de prisión a través de la suspensión condicional o en su caso, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación del sustitutivo y solicitar la orden de reaprehensión en contra del citado sentenciado.

2. De igual manera, se le previene, para que, en el dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA AZUCENA CASTAÑEDA DÍAZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-295/2023, instruida a Rafael Ramírez Cervantes, en la resolución emitida en el proceso penal 79/2020-I (antes 178/2013-III-4), del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de violencia familiar y lesiones, en agravio de Azucena Castañeda Díaz, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, seis meses; b). Multa de veinte días, que asciende a \$1,295.20 (mil doscientos noventa y cinco pesos 20/100 m.n.); reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencia; atención psicológica especializada que deberá recibir la víctima, en la Unidad de Servicios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Guerrero y para los mismos efectos, se ordena canalizar al sentenciado, al Hospital General Donato G. Alarcón, a efecto de que reciba tratamiento psicológico en el programa relativo a personas generadoras de violencia; amonestación privada pero enérgica al sentenciado; y suspensión de derechos políticos y ciudadanos del sentenciado; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, a ejercer su derecho, a través de la controversia judicial, respectiva.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

EDICTO

SENTENCIADO JORGE ALBERTO MÉNDEZ RODRÍGUEZ

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-49/2020, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva, dictada en la causa penal 49/2007-III-10, del índice del extinto Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Tabares, por el delito de violencia intrafamiliar y lesiones, en agravio de Dominga Mateo de la Cruz, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, ordenó que se le notificara el extracto del proveído de veintiuno de octubre del dos mil veintidós, en el que sustancialmente se estableció:

a). Se le concede el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, sito calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, a efecto de estar en condiciones de programar fecha y hora de audiencia, en la que se resolverá si se declara cumplida la pena de prisión a través del sustitutivo que le fue otorgado por resolución de veintiséis de abril de dos mil veinte o sujetarlo al cumplimiento de las condiciones; apercibido que de no comparecer en el plazo concedido, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, señale domicilio o medios tecnológicos, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; y nombre defensor privado que lo represente en este procedimiento de ejecución.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO OMAR ÁVILA HERRERA.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-343/2017, instruida a Omar Ávila Herrera, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 46/2016-I/6, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado el auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y los diversos de seis de dos mil veintidós y treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de diez meses; b). pago de un día multa, equivalente a la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m. n). c). Amonestación personal al sentenciado; d). suspensión de los derechos civiles por el periodo de la pena privativa de libertad impuesta. e). Se le concedieron sustitutivos de pena de prisión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.; asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se les requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de la publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, y o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

